



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 31/2026

1. Fecha	7 de agosto de 2026
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	MX300 Videoconferencia
3.2 Descripción	Se trata de un Sistema de videoconferencia profesional. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8517.62.59.90
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	De acuerdo con la información proporcionada por el interesado se trata de un sistema de videoconferencia de audio y video de alta calidad, utilizado en reuniones en las que parte de sus integrantes no están presentes físicamente, sino a través de una imagen virtual de alta definición. Se encuentra compuesto por un códec de alto rendimiento (codificador/decodificador), monitor LCD color de 55 pulgadas equipado con módulo de audio, micrófono y altavoces, cámara de precisión HD, dos micrófonos de mesa, cables (VGA a DVI-I, de audio con conector de 3,5 mm, LAN y de alimentación) y software especializado. Corresponde descartar la partida sugerida por el interesado debido a que no resulta de aplicación la Nota 4 de la Sección XVI, dado que el sistema de videoconferencia no constituye una unidad funcional en los términos de dicha Nota. En efecto, la Nota 4 resulta aplicable cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85. En el presente caso, se trata de un equipo conformado por la asociación de diferentes aparatos, concebido para realizar varias funciones, por lo que es de aplicación la Nota 3 de la Sección XVI. Dicha Nota establece: <i>"Salvo disposición en contrario, las</i>



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

	<i>combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.</i> En este caso, por tratarse de un aparato donde todas sus funciones son igualmente esenciales para que la videoconferencia se lleve a cabo, es necesario considerar lo dispuesto en el apartado VI de las Consideraciones Generales de la Sección XVI, que expresa: <i>“Cuando no sea posible determinar la función principal y en ausencia de disposiciones en contrario en el texto de la Nota 3 de la Sección XVI, hay que recurrir a la Regla general interpretativa 3 c) ...”</i> La RGI 3c) establece: <i>“Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.”</i> Por consiguiente, la clasificación del conjunto no puede sustentarse en la Nota 4 de la Sección XVI. El sistema de videoconferencia posee tres funciones principales, cámara de alta precisión HD (partida 85.25), la codificación y decodificación de paquetes de voz y datos, por medio del códec (partida 85.17) y la visualización de señales de video a través del monitor (partida 85.28), por lo que en aplicación de la RGI 3 c) el equipo de videoconferencia deberá clasificarse en la partida 85.28 “Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.” Por lo anteriormente mencionado y por no clasificar entre las mercaderías correspondientes a la subpartida 8528.4, es que se considera la subpartida a un guion 8528.5 “- Los demás monitores” y dentro de ella corresponde la subpartida residual 8528.59 “- - Los demás”. Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional, la mercadería objeto de consulta deberá clasificarse en el ítem nacional 8528.59.00.00 “- - Los demás” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.28), RGI 3 c) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8528.59).
--	---

4.2 Ítem nacional resultante	8528.59.00.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, RGI 3c) y RGI 6.
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Sistema MX300 Videoconferencia” en el ítem nacional 8528.59.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA

